



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas de embargo a su favor. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 28 de marzo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0117

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: EMMA TORRES  
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES”  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2007-00180-02

Buenaventura – Valle, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR; se decretará de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Seguidamente, este despacho de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, oficiará a las entidades financieras, previniéndoles que para hacer el pago deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo; ADEMÁS, se limitará el embargo en los términos indicados del numeral 10º del artículo 593 del C. General del Proceso, esto es que no podrá exceder del crédito y las costas más un 50%, por la suma de \$600.097.437

No sobra agregar que la parte ejecutante prestó el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. (Numeral 66 página 2 del Exp. Dig).

Ahora, debido a la pandemia por la que está atravesando el país (Covid19), en principio las actuaciones judiciales en éste despacho se harán de manera virtual; por ello, es que se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información que se requiera, así como también deberán suministrar sus

E.C.M.



correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Seguidamente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado,

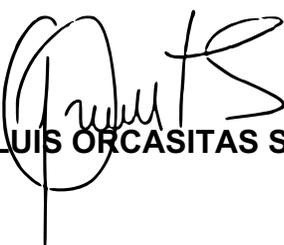
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR. OFÍCIESELES a dichas entidades financieras, previniéndoles que para hacer el pago, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**SEGUNDO:** LIMITAR el EMBARGO a la suma de \$600.097.437

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**



E.C.M.